**CONSTANCIA SECRETARIAL**: A despacho del señor Juez, informándole que, correspondió por reparto solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de febrero de 2024.

### Laura Arroyo Cisneros Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Amparo de Pobreza

Solicitante: Palmira Del Carmen Gómez Mesa Radicado: 17-380-31-05-002-2024-00082-00

Auto Interlocutorio Nro. 129

Mediante escrito la señora Palmira Del Carmen Gómez Mesa solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombre apoderado que inicie y lleve hasta su culminación el proceso ordinario laboral en contra de la "Germán Díaz".

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de este modo:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Por su parte el artículo 152 ibidem regula la oportunidad, la competencia y los requisitos que debe reunir la solicitud en ese sentido.

Teniendo en cuenta lo reglado en los artículos precedentes y, en especial, que bajo la gravedad del juramento la auspiciada indicó que carece de recursos económicos suficientes que le permitan contratar un apoderado, se cumplen satisfactoriamente los requisitos mínimos para la concesión del amparo solicitado. En consecuencia, se accederá a la petición. En atención a ello, se designa a la Abogada María Camila

Bonilla Araujo, para que la represente. Este amparo se regirá por lo dispuesto en los artículos 154 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado, a la señora Palmira Del Carmen Gómez Mesa.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada María Camila Bonilla Araujo, identificada con cedula de ciudadanía número 1.105.789.190 y tarjeta profesional número 280431 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la amparada para que inicie y lleve hasta su culminación proceso ordinario laboral. Deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS**

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac7a81bd2be24a90459ffcc425a4ae7620a9f4591a9bdfc68cecb9c02ba9f1d2

Documento generado en 07/02/2024 12:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica